

SEÑOR:
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA- CUNDINAMARCA E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD: 2017-868	
DEMANDANTE:	NATALIA MILENA MARTINEZ ALVAREZ
DEMANDADO:	JOSE ELVER CAPERA RODRIGUEZ
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y TERMINACIÓN DE PROCESO	

HAIPHA THRICIA QUIÑONES MURCIA, en mi condición de apoderada del demandado dentro del proceso de la referencia, de manera comedida me permito presentar la actualización del crédito a octubre de 2021 inclusive, de la siguiente manera:

1-. Mediante audiencia de fecha 7 de febrero de 2019, mediante sentencia, su señoría ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso ejecutivo de alimentos, y condenó al demandado a pagar la suma de \$3'710.781.

2-. Posteriormente se impartió aprobación del crédito por la suma de \$7'125.918.04, en fecha 6 de marzo de 2019.

3-. De conformidad con escrito y sus anexos presentados por la empresa en la cual trabaja el demandado, los descuentos empezaron desde el 31 de octubre de 2019, por valor de \$477.273, tal como se observa a folios 414 a 426 y de folios 132 a 134 del expediente. Fecha en la cual por secretaria deja constancia del valor consignado, es decir por la suma de \$883.838.

4-. Con base en los documentos a folios 133 a 138, así como las liquidaciones que por secretaria se realizan se detallan los valores del crédito y como se abonaron los descuentos efectuados así:

LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA	\$7'125.918,04
MENOS TITULO ENTREGADO	\$477.273
NUEVO SALDO A FAVOR	\$6'648.645,04
SALDO ANTERIOR	\$6'648.645,04
MENOS TITULO ENTREGADO	\$1'707.886
NUEVO SALDO A FAVOR	\$4'940.759,04
SALDO ANTERIOR	\$4'940.759,04
MENOS TITULO ENTREGADO	\$457.119
NUEVO SALDO A FAVOR	\$4'483.640,04

SALDO ANTERIOR	\$4'483.640,04
MENOS TITULO ENTREGADO	\$2'887.640
NUEVO SALDO A FAVOR	\$1'596.000,04

Este último saldo se toma a partir del documento COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES, el cual da cuenta que el último depósito es de 26 de junio de 2020.

5-. Por otra parte, la apoderada de la actora, presentó liquidación del intereses del crédito desde abril de 2002 hasta el 30 de agosto de 2017, pero no se tuvo en cuenta que el demandado canceló sus obligaciones alimentarias, hasta el año 2017 mediante consignación, y era desde esa fecha cuando debió practicarse la liquidación de los intereses, por lo que se incurrió en un cobro de lo no debido. Sin embargo y en virtud de la perentoriedad de concluir este proceso y en línea de lo aprobado por el juzgado, presento liquidación de los intereses que a la fecha, así:

PERIODO/AÑO LIQUIDADO	INTERESES SOBRE OBLIGACIÓN	VALOR
SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2017	6%	\$74.214
ENERO A DICIEMBRE DE 2018	6%	\$222.645,66
ENERO A DICIEMBRE DE 2019	6%	\$222.645,66
ENERO A DICIEMBRE DE 2020	6%	\$22.645,66
TOTAL INTERESES: \$742.151.54		

6-. Desde el mes de octubre de 2019 a la fecha, se han efectuado los respectivos descuentos a saber:

FECHA	FECHA NOMINA	VALOR
OCTUBRE 2019	A OCTUBRE DE 2019	\$477.273
DICIEMBRE 2019	A 31 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 524.325
ENERO 2020	A 31 DE ENERO DE 2020	\$ 113.446
ENERO 2020	A 31 DE ENERO DE 2020	\$ 433.499
FEBRERO 2020	A 29 DE FEBRERO DE 2020	\$ 89.419
FEBRERO 2020	A 29 DE FEBRERO DE 2020	\$ 367.700
MARZO 2020	A 31 DE MARZO DE 2020	\$ 402.907
ABRIL 2020	A 30 DE ABRIL DE 2020	\$ 653.772
MAYO 2020	A 31 DE MAYO DE 2020	\$ 89.419
MAYO 2020	A 31 DE MAYO DE 2020	\$ 417.437
JUNIO 2020	A 30 DE JUNIO DE 2020	\$ 187.384
JUNIO 2020	A 30 DE JUNIO DE 2020	\$ 540.445
JULIO 2020	A 31 DE JULIO DE 2020	\$ 89.419
JULIO 2020	A 31 DE JULIO DE 2020	\$ 402.907
AGOSTO 2020	A 31 DE AGOSTO DE 2020	\$89.419
AGOSTO 2020	A 31 DE AGOSTO DE 2020	\$402.907
SEPTIEMBRE 2020	A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 89.419
SEPTIEMBRE 2020	A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 402.907
OCTUBRE 2020	A 31 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 89.419

OCTUBRE 2020	A 31 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 402.907
NOVIEMBRE 2020	A 30 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 89.419
NOVIEMBRE 2020	A 30 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 402.907
DICIEMBRE 2020	A 31 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 188.348
DICIEMBRE 2020	A 31 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 1'064.806
ENERO 2021	A 31 DE ENERO DE 2021	\$ 81.907
ENERO 2021	A 31 DE ENERO DE 2021	\$ 17.884
FEBRERO 2021	A 10 DE FEBRERO DE 2021	\$ 90.860
FEBRERO 2021	A 25 DE FEBRERO DE 2021	\$ 408.098
MARZO 2021	A 10 DE MARZO DE 2021	\$ 90.860
MARZO 2021	A 25 DE MARZO DE 2021	\$408.098
ABRIL 2021	A 10 DE ABRIL DE 2021	\$ 90.860
ABRIL 2021	A 25 DE ABRIL DE 2021	\$369.218
MAYO 2021	A 10 DE MAYO DE 2021	\$ 90.860
MAYO 2021	A 25 DE MAYO DE 2021	\$ 456.968
JUNIO 2021	A 10 DE JUNIO DE 2021	\$ 190.537
JUNIO 2021	A 25 DE JUNIO DE 2021	\$ 547.757
JULIO 2021	A 10 DE JULIO DE 2021	\$ 90.860
JULIO 2021	A 25 DE JULIO DE 2021	\$ 407.828
AGOSTO 2021	A 10 DE AGOSTO DE 2021	\$90.860
AGOSTO 2021	A 25 DE AGOSTO DE 2021	\$408.098
SEPTIEMBRE 2021	A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$90.860
SEPTIEMBRE 2021	A 25 DE SEPIEMBRE DE 2021	\$408.098
OCTUBRE 2021	A 10 DE OCTUBRE DE 2021	\$90.860
OCTUBRE 2021	A 25 DE OCTUBRE DE 2021	\$408.098
DESCUENTOS A 25 DE OCTUBRE DE 2021: \$11'786.173.		

7-. Teniendo en cuenta los valores arriba detallados, se puede construir la siguiente liquidación:

- A junio de 2020 al demandado se le habían realizado descuentos por valor de \$5'529.918, tal como aparece en el expediente.
- En consecuencia quedaba un saldo de \$1'596.000,04.
- Tal como se detalla en cuadro anterior, de julio a octubre de 2020 y como se establece en las deducciones de los desprendibles de nómina ya aportadas al juzgado, se practicaron los descuentos así:

FECHA	FECHA NOMINA	VALOR
JULIO 2020	A 31 DE JULIO DE 2020	\$ 89.419
JULIO 2020	A 31 DE JULIO DE 2020	\$ 402.907
AGOSTO 2020	A 31 DE AGOSTO DE 2020	\$89.419
AGOSTO 2020	A 31 DE AGOSTO DE 2020	\$402.907
SEPTIEMBRE 2020	A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 89.419
SEPTIEMBRE 2020	A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 402.907
OCTUBRE 2020	A 31 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 89.419

OCTUBRE 2020	A 31 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 402.907
TOTAL DESCUENTOS DE JULIO A OCTUBRE DE 2020: 1'969.304		

- Ahora bien, tomando los valores ya relacionados tenemos que:

SALDO OBLIGACIÓN A 26 DE JUNIO DE 2020	\$1'596.000,04
DESCUENTOS DE JULIO DE 2020 A 31 DE OCTUBRE DE 2020	\$1'969.304
TOTAL DESCUENTOS HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2020	\$3'565.304,04

- Adicionalmente, al valor de la liquidación aprobada por el juzgado por valor de \$7'125.918.04, habrá de sumarse la suma de los intereses del 6% desde septiembre de 2017 octubre de 2020 por valor de \$667.936,56 , así:

VALOR DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$7'125.918.04
INTERESES DEL 6% DE SEPTIEMBRE A OCTUBRE DE 2020	\$ 667.936,56
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$7'792.854.60

- Toda vez que a la fecha se han hecho descuentos por valor de \$11'786.173, tal como da fe la relación presentada, además de los desprendibles de nómina anexados y efectuando el descuento de lo liquidado y lo pagado, existe claramente un saldo a favor del demandado por la suma de \$3'993.318.40

8-. Es preciso que, con base en lo aquí expuesto se proceda a dar por cumplido lo ordenado por su despacho desde octubre de 2020, so pena de incurrir la parte actora en cobro de lo debido y en consecuencia la posibilidad reclamar de la actora los valores pagados de más.

9-. Aunado a lo anterior, es importante señalar que desafortunadamente, a los descuentos extra que se han hecho sobre los ingresos salariales del demandado, su hijo menor de edad **DAVID ESTEBAN CAPERA ANGULO**, a pesar de su deseo de ingresar a la universidad, este ha sido truncado, pues es literalmente imposible poder pagar la matrícula, debido a los descuentos efectuados. (Para constancia se allegó copia del registro de nacimiento del menor).

PETICIÓN

1-. Presento para su aprobación actualización del crédito tal como quedo desplegado, en los puntos anteriores, para que le imparta la aprobación que corresponda.

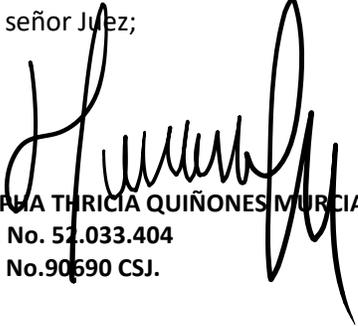
2-. Por lo antes expuesto, solicito nuevamente se sirva ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 27% DEL SALARIO, PRIMAS LEGALES Y EXTRALEGALES, BONIFICACIONES, INDEMNIZACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES, dispuesto en auto de fecha 4 de diciembre de 2017, toda vez, como quedo dicho en escrito anterior,

a la fecha se encuentra cumplido el pago al cual fue condenado el señor JOSE ELVER CAPERA RODRIGUEZ, por haberse efectuado los descuentos en la forma ordenada en el auto ya referido.

3-. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se ordene la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

4-. Así mismo, ruego a su señoría, que toda vez que el monto descontado supera el valor de la liquidación efectuada por el juzgado, si el despacho lo tiene a bien, se ordene que el saldo que quedará a favor del demandado le sea reembolsado. De no ser posible dicha situación, solicito se sirva ordenar que el excedente descontado al demandado, se aplique a modo de cuota de alimentos al proceso que cursa ante este mismo despacho con radicado 2016-719.

Del señor Juez;



HAIRMA THRICIA QUIÑONES MURCIA
C.C. No. 52.033.404
T.P. No. 90690 CSJ.

actualización del crédito Rad.Epx 2017-868

haipha thricia quiñones murcia <triciaquinones@gmail.com>

Lun 22/11/2021 20:52

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

**JUZGADO 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE NATALIA MILENA MARTINEZ ALVAREZ
CONTRA JOSE ELVER CAPERA RODRIGUEZ
RAD: 2017-868**

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Con el presente escrito anexo actualización del crédito, solicitud de terminación del proceso.

Cordialmente;

**HAIPIA THRICIA QUIÑONES MURCIA
C.C. No. 52.033.404 de Bta
T.P. No. 90690 CSJ**